

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Bo-

letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 3 de abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21, a 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

No se insertaran los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 6 del actual, me ha comunicado la Real orden siguiente:

Deseando la Reina (Q. D. G.) evitar que se repitan los abusos que han sido cometidos en algunos pueblos al solicitar de los Gobernadores de las provincias pasaportes para el extranjero, se ha servido mandar:

1.º Que cuando las personas que deseen obtener dicho documento no sean conocidas por su posición u otras circunstancias, les exija V. S. una certificación del Inspector o Comisario de Vigilancia, o del Alcalde en su caso, en que, bajo la responsabilidad del funcionario que la libre, se acredite que no hay motivos para creer que el interesado trata de evadir con perjuicio de tercero el cumplimiento de obligaciones contradas, ni de sustraerse a los procedimientos de alguna Autoridad, ni de pasar a otro país con fines reprobados.

2.º Que si el que intenta dirigirse al extranjero está en el caso previsto por el artículo 127 de la ley vigente de Reemplazos o en el artículo 37 de la instrucción de 25 de Junio de 1856, para la ejecución de la ley de Milicias provinciales, por hallarse en la edad de 17 años cumplidos a 25, se exprese en el pasaporte, si procediere su concesión, que ha consignado en depósito 6,000 rs. o la cantidad que en adelante se fijare para redimir la suerte de soldado, u otorgado escritura de fianza suficiente para cubrir la plaza de soldado que pueda corresponderle en el ejército o en la reserva, o bien que ha acreditado estar libre de responsabilidad para el servicio de las armas.

3.º Que los mozos comprendidos en la mencionada edad no puedan incurrir en pasaportes colectivos, aun cuando hayan de viajar con sus padres o tutores, si no que los han de obtener personales o exclusivamente para ellos.

4.º Por último, que V. S. procure que se entreguen los pasaportes personalmente en ese Gobierno de provincia a los interesados, asegurándose de la identidad de los mismos, y que cuando esto no pueda realizarse sin graves molestias o perjuicios para aquellos, disponga V. E. se envíen por el correo a los Alcaldes, previo el pago de la retribución señalada, cuando no deban expedirse gratis, para

que aquellas Autoridades hagan la entrega bajo su responsabilidad, dando aviso del día en que se hubiere verificado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Cuya Real orden se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público, y de los funcionarios que en la misma se citan, para su puntual cumplimiento.

Guadalajara 19 de Agosto de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 10 del actual, se me comunica la Real orden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) en vista de lo terminantemente dispuesto en la Real orden de 16 de Mayo último, que fija la verdadera inteligencia del artículo 23 de la ley orgánica de Milicias provinciales, se ha servido aprobar el acuerdo por el cual el Consejo de esa provincia destinó soldado de la reserva en reemplazo del difunto Buenaventura Lopez, al mozo Cándido Ramiro y Dieguez, quinto del alistamiento y sorteo de la Milicia provincial en 1857 por el cupo de Mondéjar, y desestimar en su consecuencia la reclamación que contra dicho acuerdo ha producido el mismo interesado.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para la debida publicidad, y a fin de que pueda tenerse presente en casos análogos.

Guadalajara 19 de Agosto de 1859. — El Gobernador Pedro Celestino Argüelles.

Negociado de Hacienda

Faltando aun por presentarse en la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia un número considerable de los amillaramientos de la riqueza territorial y pecuaria, mandados formar a los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos de esta provincia por repetidas circulares insertas en este periódico oficial, he acordado hacer este último recuerdo a los que aun se hallan sin cumplir este servicio, advirtiéndoles que el día 1.º de Septiembre próximo partirán precisamente los comisionados de apremio para hacer efectivas las penas en que hayan incurrido aquellas Municipalidades que antes de dicho día no hubiesen cumplido lo que les está prevenido, respecto a la remisión de los indicados amillaramientos.

Guadalajara 21 de Agosto de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

El Sr. Administrador principal de Correos de esta capital me comunica en este día lo que sigue:

«El Ilmo. Sr. Director general de Correos, con fecha de ayer, me dice lo siguiente:

El día primero de Setiembre próximo saldrá del puerto de Cádiz, con destino a Manila y Escalante en Santa Isabel, de la isla de Fernando Poo, el vapor de hélice, trasporte nombrado D. Antonio de Escano, que conducirá para el último punto toda la correspondencia que le sea entregada en la Administración principal de Correos de Cádiz, debiendo franquearse previamente al respecto de 2 rs. por carta de media onza de peso, con arreglo a la tarifa vigente.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de todas las Autoridades y habitantes de la misma.

Guadalajara 20 de Agosto de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

El Sr. Director de la Estación telegráfica de esta capital me comunica en este día lo siguiente:

Según comunicación del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, con fecha 11 del actual, queda abierta la estación de Carmona para el servicio de la correspondencia privada en el interior del Reino, desde el día 20 del presente mes, y desde el 25 del mismo lo estará para el servicio internacional.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su debida publicidad.

Guadalajara 19 de Agosto de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

Vigilancia. — Negociado 3.

El Alcalde de Medes me participa en oficio del 17 del actual, que en la noche del 14 desapareció de aquel término un caballo propio de Pedro Cerrada, de las señas que se ponen a continuación, sin que haya podido averiguarse su paradero. En su consecuencia prevengo a los Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad, indaguen el paradero de dicha caballería, y en caso de conseguirlo, den aviso a la Autoridad que la reclama.

Guadalajara 20 de Agosto de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Edad 6 años, alzada seis cuartas y media y algo más, pelo colorado, esquilada la crin, andador, pelos blancos en un pie, un diente de la mandíbula inferior torcido.

Habiendo desaparecido del pueblo de Medrandra, donde se hallaba sirviendo en calidad de pastor, Laureano N., cuyas señas se citan a continuación, los Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad procederán a su busca, disponiendo sea con-

ducido a disposición del Alcalde de Medrandra, en caso de ser habido.

Guadalajara 20 de Agosto de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Edad de 14 a 15 años, estatura corta, pelo rubio, color bueno, y tiene una lupia en un lado de la cara.

El Alcalde de Corcoles, en oficio 13 del actual, me participa haber desaparecido de dicho término una mula cerril de las señas que se ponen a continuación, propia de Pascual Martínez, vecino del citado pueblo. En su consecuencia prevengo a las Autoridades de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad procedan a averiguar si existe en sus distritos, poniéndolo en conocimiento de la Autoridad que la reclama, en caso afirmativo.

Guadalajara 19 de Agosto de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Pelo negro, tres años, alzada seis cuartas y media y dos dedos, algo puerca de extremidades, herrada de las manos, tiene unos trasquilones en un brazuelo como señal de peaje.

El Alcalde de Usanos, en oficio de 13 del actual, pone en mi conocimiento hallarse en su poder una mula de ignota procedencia y de las señas que se ponen a continuación. En su virtud se publica en este periódico oficial para que llegando a conocimiento de su verdadero dueño, se presente a hacer la reclamación en los términos legales.

Guadalajara 19 de Agosto de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Pelo castaño, sin marca, alzada seis cuartas cinco dedos, cerrada, con una cicatriz en el cuello, un lunar blanco en el dorso, varios en los costillares, y otros dos en las partes laterales de los lomos, la crin sin cortar y desherrada.

El Alcalde de Chiloches pone en mi conocimiento, en 18 del actual, el extravío de una mula que desapareció de las enas del mismo pueblo el 16 al amanecer, cuyas señas van anotadas a continuación. En su consecuencia los Alcaldes de esta provincia procederán a ponerla en depósito, caso que apareciese en sus jurisdicciones, dando aviso al que la reclama.

Guadalajara 20 de Agosto de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Pelo de rata, alzada seis cuartas, anqui-

redonda, de bastante vientre, dos lunares blancos del roce del ataharre y otro detrás de la crin, recién sangrada.

Les Alcaldes de esta provincia y Comisarios de Vigilancia de la misma me manifestarán en el término de ocho días, si existe en sus respectivos distritos D. Telesforo Armerto Vinuesa, natural de Villafraña del Vierzo, en la provincia de Leon, el cual se halla sujeto al sorteo para el reemplazo ordinario del ejército.

Guadalajara 19 de Agosto de 1859.— Pedro Celestino Argüelles.

El Alcalde de Montarde, provincia de Zaragoza, con fecha 11 del actual me manifestó, que en 28 de Julio próximo pasado se ausentó de dicho pueblo Antonio Revuelto, de las señas que se ponen a continuación, sin que se haya podido averiguar su paradero. En su virtud he acordado se publique en el periódico oficial de esta provincia, con objeto de que por los Alcaldes de ellos y demás empleados dependientes de mi Autoridad se practiquen las diligencias necesarias para su busca, y caso de ser habido, le pongan detenido, remitiéndome a mi disposición.

Guadalajara 20 de Agosto de 1859.— Pedro Celestino Argüelles.

Edad 15 años, estatura regular, color moreno, viste calzon de casana viejo, abaracas, faja azul, sombrero ancho.

El Alcalde de Yelamos de Arriba puso en mi conocimiento con fecha 17 del actual, la desaparicion de dos machos mulares de las señas que se dirán, propios de Antonio Rey, que en la noche anterior se hallaban pastando en dicho término. En su virtud, los Alcaldes de esta provincia, empleados de Vigilancia pública e individuos de Guardia civil, practicarán cuantas diligencias les sugiere su celo en averiguacion del paradero de las expresadas caballerías, procediendo a su detencion, como asimismo a la de la persona en cuyo poder fuesen hallados, dando inmediatamente conocimiento a la Autoridad que las reclama, obediendo a su reclamo.

Guadalajara 20 de Agosto de 1859.— Pedro Celestino Argüelles.

Un macho de 11 años, pelo negro, de seis y media cuartas, con los cuadrillos rozados, y un poco de inflacion en los costillares. Otro de cuatro años, pelo negro, bajo de hombros, de igual alzada que la del anterior, un poco rozado en el costillar, colilargo.

El Sr. Gobernador civil, que concurrió a este acto y que ocupaba la derecha de S. Ema, contestó al virtuoso Prelado en otro discurso breve, también, pero afectuoso y sentido, dando gracias a S. Ema y asegurándole de la constante gratitud de todos los habitantes de Guadalajara y del aprecio y adhesión personal de los individuos de su Municipio, en el cual se levantará acta formal de esta solemne ceremonia. Terminado este acto regresó a su alojamiento el Señor Cardenal, siendo despedido en la misma forma y con igual etiqueta con que había sido recibido. El salón de sesiones, las ante alas, los pasillos y escaleras se hallaban adornadas con macetas de flores y vistosas colgaduras.

Guadalajara 20 de Agosto de 1859.— Pedro Celestino Argüelles.

Edad 11 años, pelo rubio, algo tierno de ojos, viste saya encarnada, pañuelo del mismo color a la cabeza.

GUADALAJARA 21 DE AGOSTO DE 1859.

Continuando su santa visita en esta capital el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de la diócesis, ha administrado el sacramento de la confirmacion el dia 19 del actual en la parroquia de San Ginés, el 20 en la de San Nicolás y el 21 en la de Santiago. Asistieron como padrinos, a la primera el Sr. Alcalde D. José Maria Medrano, a la segunda el Sr. primer Teniente de Alcalde D. Joaquín Sancho, y a la tercera el Sr. segundo Teniente D. Juan de Dios Gonzalez, con sus respectivas señoras. Ha sido tambien muy grande el número de confirman-

dos en las citadas parroquias, concurriendo a la de San Nicolás los pertenecientes a la de San Gil, y quedando de este modo aplicado el referido sacramento en todas las feligresias de la poblacion. S. Ema pronunció en dichas Iglesias, como en la de Santa Maria, pláticas y exhortaciones alusivas a tan sagrado objeto, que han producido gran sensacion entre los fieles oyentes. A estos actos han concurrido como auxiliares los muy dignos Curas párrocos y demás Sres. Eclesiásticos de esta ciudad, así como el Sr. Canónico Secretario D. Joaquin Alonso y demás Clérigos familiares de Su Emnencia. Todos sin distincion han llenado la importante mision a que eran llamados, cooperando de este modo a su mayor solemnidad y brillo.

En el dia de hoy, y previa invitacion de S. Ema, se ha reunido el Excmo. Ayuntamiento de esta capital para recibir en sus Salas capitulares la visita personal que el dignísimo Diocesano ha querido dispensarle como prueba de particular distincion, pues no hay costumbre que los Emmos. Cardenales cumplan en persona sino por comision, con esta clase de visitas. S. Ema ha sido recibido con toda la solemnidad propia de su dignidad y elevado rango, y con el ceremonial y etiqueta convenido de antemano por la expresada Corporacion municipal. Ocupada la presidencia por el Ilustre Prelado, pronunció un breve, pero elocuentísimo discurso, tan rico en erudicion como en ideas y sentimientos de ternura hacia una Corporacion que tantas pruebas de reverencia y singular aprecio le ha dado en estos dias, y que tan fielmente ha sabido interpretar los deseos del pueblo eminentemente religioso que representa. El Sr. Gobernador civil, que concurrió a este acto y que ocupaba la derecha de S. Ema, contestó al virtuoso Prelado en otro discurso breve, también, pero afectuoso y sentido, dando gracias a S. Ema y asegurándole de la constante gratitud de todos los habitantes de Guadalajara y del aprecio y adhesión personal de los individuos de su Municipio, en el cual se levantará acta formal de esta solemne ceremonia. Terminado este acto regresó a su alojamiento el Señor Cardenal, siendo despedido en la misma forma y con igual etiqueta con que había sido recibido. El salón de sesiones, las ante alas, los pasillos y escaleras se hallaban adornadas con macetas de flores y vistosas colgaduras.

S. Ema se dedicará en los dias de mañana y pasado a la confirmacion de los niños que concurran a esta capital, de los pueblos inmediatos a ella; el miércoles próximo pasará probablemente con el mismo objeto a Marchamalo; el jueves a Horche, y el viernes se retirará a la corte, deteniéndose en Alcalá de Henares para administrar tambien este santo sacramento. Propio y digno es de tan piadoso Pastor este laudable celo religioso.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA

DE LA

provincia de Guadalajara.

Hallándose vacantes los estancos que se mencionan a continuacion, por hallarse desahucados sin previo nombramiento del Señor Gobernador, se hace saber por medio de este periódico oficial, para que las personas que deseen obtenerlos, presenten sus respectivas instancias en esta Administracion principal, en el término de quince dias, a contar desde la fecha de este anuncio, acreditando en ellas sus circunstancias meritorias, con copias autorizadas de los documentos que las justifiquen, conforme a lo dispuesto por Real orden de 9 de Julio de 1838; advirtiéndose que los aspirantes han de contar con fondos suficientes para satisfacer al contado los efectos necesarios para el surtido del establecimiento, debiendo justificarse este extremo con certificacion del Alcalde de la respectiva vecindad, sin cuyo requisito no serán admisibles.

ESTANCOS VACANTES.

Administracion de Pastrana.

Hontova.

Administracion de Hiedelaencina.

Bustares. - Jureque. - Villares. - Bodera. - La Constante. - La Toba.

Administracion de Alcocer.

Tabladillo. - Torronteras. - Hontanillas.

Partido de Brihuega.

Las Casas. - Villaviciosa. - Utiel. - Valdegrudas. - Valfermoso de las Monjas.

Partido de Badajoz.

Alque. - Mantiel.

Partido de Cogollos.

Alpedrete. - Belena. - Bocigano. - Copernal. - Cardoso. - Colmenar. - Espinosa. - Membrille. - Padilla. - Penalba. - Robredares. - Retien. - San Andrés. - Tortuero. - Veguillas. - Valdesotos.

Partido de Marchamalo.

Fontana. - Heras. - Quer. - Valdeavuelo. - Villanueva. - Galapagos. - Matarrubia. - Valbuena.

Partido de Sigüenza.

Jodra. - Bujalcar. - Moralla. - Riosalido. - Aragoza. - Toves. - Matas. - Sierras. - Luza. - Buena. - Horte. - Turmel. - Balbaid. - Santuste. - Ciruelos. - Clares. - Barbato. - Alboreca. - Villarejo.

Administracion de Alenza.

Bujalcar. - Cardenas. - Godejas. - La Herreria. - Tordelloso. - Villacada. - La Minosa. - Las Navas. - Rienda. - Rebollosa. - Valverde.

Administracion de Ojente.

Ahanades. - Armallones. - Azanon. - Carrerondo. - Cogollor. - Valderrebollo. - Gargoles. - de Arriba. - Hueros. - Masagosa. - Oter.

Administracion de Molina.

Adover. - Aldehuela. - Anguita. - Castellar. - Castilnuevo. - Cillas. - Corduente. - Cubillejo de la Sierra. - Embid. - Hombrados. - Torrecilla. - Valhermoso. - Pardos. - Penalen. - Pinilla. - Piqueras. - Rueda. - Teroleja. - Torrecadradra. - Torote. - Ventosa. - Villar de Cobeta. - Novella.

Guadalajara 18 de Agosto de 1859. — El Administrador, Andrés Falguera.

Los Alcaldes de los pueblos que a continuacion se expresan, se hallan en descubierta de las cantidades que a cada uno se designa, valores del papel del sello 4.º invertido en los certificados de inscripción a la ma-

trícula de subsidio que les han sido remitidos, a saber:

Pueblos que deben satisfacer sus respectivas cantidades en esta Administracion. Rs. cénts.

Alarilla.....	12	93
Albalate de Zorita.....	45	89
Albares.....	56	48
Aldeanueva de Guadalajara.....	15	30
Atanzon.....	14	12
Balconete.....	10	60
Berninches.....	10	60
Bocigano.....	3	58
Brihuega.....	285	77
Bustares.....	4	71
Carrasosa de Henares.....	2	36
Castilblanco.....	2	36
Chiloeches.....	58	80
Córcoles.....	18	82
Fuenteonvilla.....	25	88
Gajanejos.....	14	12
Gascuena.....	7	6
Hontova.....	15	30
Horche.....	139	94
Hiedelaencina.....	112	90
Ledanca.....	38	81
Molinando.....	8	32
Mondejar.....	215	21
Muriel.....	1	18
Ocentejo.....	1	18
Ordal.....	1	18
Olmeda del Extremo.....	1	18
Penalba.....	1	18
Penalen.....	1	18
Penarocha.....	1	18
Recueno.....	1	18
Retiendas.....	1	18
Romancos.....	1	18
Robledillo de Mohernando.....	1	18
Sacedon.....	1	18
Sayaton.....	1	18
Sotoca.....	1	18
Taracena.....	1	18
Torrejon del Rey.....	1	18
Uceda.....	1	18
Usanos.....	1	18
Utiel.....	1	18
Valbuena.....	1	18
Valdeavuelo.....	1	18
Valdeancheta.....	1	18
Valdearachas.....	1	18
Valdarenas.....	1	18
Valdeavellano.....	1	18
Valdeconcha.....	1	18
Valdegrudas.....	1	18
Valdelagua.....	1	18
Valdepeñas de la Sierra.....	1	18
Valderrebollo.....	1	18
Valdesaz.....	1	18
Val de San Garcia.....	1	18
Valdesotos.....	1	18
Valfermoso de las Monjas.....	1	18
Valfermoso de Tajuna.....	1	18
Valladolid del Rio.....	1	18
Veguillas.....	1	18
Viana de Mondejar.....	1	18
Villanueva de Alcoron.....	1	18
Villanueva de Argacilla.....	1	18
Villanueva de la Torre.....	1	18
Villaxaca de Palosios.....	1	18
Villares de Jadraque.....	1	18
Villaviciosa.....	1	18
Vindel.....	1	18
Yelamos de Arriba.....	1	18
Yunquera.....	1	18
Zaragoza.....	1	18
Zaruela del Jadraque.....	1	18
Zorita de los Canes.....	1	18

En su consecuencia, los Sres. Alcaldes de

los pueblos, que se refiere al procedimiento de...
Escuela Normal de Maestras
Provincia de Guadalajara

Conforme a lo prevenido en la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, ha de dar principio el curso académico de 1859 a 1860 en 1.º de Setiembre próximo, quedando abierta la matrícula hasta el 14 del referido mes para las señoras que...

- 1.º Acreditar en debida forma que tienen 18 años y no pasan de 34.
- 2.º Justificar que han observado una conducta moral irreprochable, con certificación del Alcalde y Cura párroco del pueblo de su residencia en los últimos seis meses.
- 3.º Poseer algunos conocimientos en labores, y saber leer y escribir medianamente y la doctrina cristiana, lo cual se probará por un examen antes de su admisión definitiva ante el Director y Directora del Establecimiento.

Las profesoras ya establecidas que deseen ampliar la esfera de sus conocimientos, podrán ser admitidas abonando 10 rs. por cada una de las materias de enseñanza que querrán aprender, con tal que al frente de la escuela que dirija quede una persona a contento del Ayuntamiento.

Guadalajara 14 de Agosto de 1859.
Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Santiago Badillo.

COMISION PROVINCIAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

Relación de los expedientes de redención de censos que han sido aprobados por la Junta provincial de Ventas de esta capital en sesión de 17 del actual.

Capitalizados con arreglo a ley de 1.º de Marzo de 1859.
Un censo de D. José Malero vecino de Guadalajara, de 300 reales de capital y 9 rs. de réditos anuales, en favor de los propios de la misma ciudad con el núm. 548 del inventario, en 112 50

Otro censo de Demetrio del Amo y Ezequiel Sierra, de 220 reales de capital y 6 rs. 60 cen-

Un censo de D. José Moleto, vecino de Guadalajara, de 1.275 rs. de capital y de 38 reales 25 céntimos de réditos anuales, en favor del hospital de esta capital, con el núm. 792 del inventario, en 478 12

Guadalajara 18 de Agosto de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Riguera.

Debiendo procederse a contratar 9.000 mantas de lana con destino al servicio de utensilios de los distritos de Cataluña, se convoca por el presente la subasta con entera sujeción a las reglas y formalidades siguientes:

- 1.º La licitación tendrá lugar en los estrados de la Dirección general de Administración militar, bajo la presidencia de su respectivo Jefe, a una del día 27 del corriente mes, con arreglo a lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 e instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos a continuación, y en las cuales podrá comprenderse la totalidad de las mantas, o por mitad de ellas, encontrándose de manifiesto en la Secretaría de dicha dependencia la muestra de la expresada manta que ha de servir de tipo a los que se interesen en la contrata.
- 2.º A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de ellas, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general por valor de 100.000 rs. para la totalidad de la licitación y de 50.000 para la mitad, bien en metálico o su equivalente, según las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado, consolidada o diferida, del 3 por 100 o en acciones de carreteras y ferrocarriles admisibles según el decreto de 8 de Diciembre de 1853 por su valor nominal.
- 3.º En la primera media hora después de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán enteramente conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el Presidente a la apertura de los pliegos, y no se admitirá ninguna oferta cuyos precios excedan los límites de 4 reales manta, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose aceptable la que resulte más ventajosa.
- 4.º Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó más iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, y se admitirá la que resulte más ventajosa: pero si los autores de las que sean iguales no entrasen en contienda, ni por ninguno se mejorase la suya, será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de las mantas, o mayor número comprenda de las designadas, y en último resultado de completa igualdad, se decidirá por la suerte, y prevalecerá la que sea favorecida por esta.
- 5.º El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobación de S. M.
- 6.º El compromiso del mejor postor empezará desde que se declare el remate, a su favor y solo cesará en el caso que no merezca la Real aprobación.
- 7.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados a hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten,

y en su caso aceptar y firmar el acto del remate.

Madrid 18 de Agosto de 1859.—El Intendente, Secretario, José Ruiz y Belluga.

Intervención general militar.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta la adquisición de 9.000 mantas para el servicio de las tropas españolas y transeúntes en el distrito de Cataluña.

- 1.º La subasta será simultánea en la Dirección general de Administración militar, e Intendencias de los distritos que se juzguen convenientes en el día y hora que fijen los anuncios que se publicarán, observándose en ella el orden que establece la instrucción aprobada por S. M. el 3 de Junio de 1852 para la celebración de subastas de todos los servicios del ramo de guerra, según las bases que contiene el Real decreto sobre contrata de 27 de Febrero del mismo año.
- 2.º Puedan hacerse proposiciones generales por la totalidad de las 9.000 mantas ó por su mitad, ó sean 4.500 de estas.
- 3.º Las proposiciones que se presenten serán arregladas a la muestra tipo que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta y en el acto de ella, entendiéndose que su calidad ha de ser de lana pura, sin mezcla alguna de hilo, algodón, pelote, pelo ni ningún otro cuerpo extraño, presentando asimismo un tejido igual de urdimbre y trama, como circunstancias necesarias de abrigo y duración.
- 4.º Las dimensiones de estas mantas serán de diez cuartas de largo y seis de ancho, y su peso mínimo de cinco libras; en el concepto de que la menor falta en aquellas, y que no reúnan las condiciones que se expresan en el 3.º o en el peso parcial de cada una será bastante para su inadmisión.
- 5.º El reconocimiento de las mantas que el contratista ó contratantes presenten se somete exclusivamente al voto de la Junta de Administración del distrito, advirtiéndose que es condición indispensable que la mitad del número de ellas se ha de entregarse precisamente hasta fin de Noviembre próximo, y el completo ó sea el total de las 9.000 mantas en fin de Diciembre siguiente, en el almacén de utensilios de la capital del distrito de Cataluña, con el bien entendido que se faltan a cualquiera de estos dos plazos, se procederá contra el contratista con arreglo a la condición 9.ª, siendo de cuenta del mismo contratista los gastos de transporte y demás que se causen hasta dejar las mantas en el expresado almacén.
- 6.º El pago se verificará en la capital del distrito de Cataluña, con presencia de la certificación que al contratista ha de expedir el Comisario de Guerra, Inspector de utensilios, en la que conste haber ingresado en el almacén el número de mantas de que se trata.
- 7.º Para ser admitido como licitador es circunstancia indispensable la presentación de documentos en que justifique el interesado haber hecho un depósito fianza por el valor de 100.000 rs. o su equivalente, o el total de las mantas, y si se concretase a la mitad de ellas 50.000, cuyo depósito mantendrá el rematante hasta que pruebe de la manera dicha en la condición anterior la total entrega, que entónces le será devuelto.
- 8.º Será permitido al rematante ceder a otro la contrata; pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella, a no ser que el subarrendador otorgue por su parte la correspondiente escritura con las garantías que expresa la condición anterior, previa aprobación del Excmo. Sr. Director general de Administración militar, pues entonces el rematante quedará exento de toda responsabilidad.
- 9.º Si el contratista faltare al cumplimiento de lo pactado, demorando la entrega de las mantas en los plazos prefijados, ó por

que estas a juicio de la Junta de que habla la condición 9.ª no fueran de recibos la Administración militar ejercera acción gubernativa, procediendo contra el con arreglo a lo prevenido en el art. 20 de la instrucción aprobada por S. M. en 1.º de Junio de 1852 en consecuencia del Real decreto de 27 de Febrero del mismo año sobre contratación con el Estado, quedando a salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa administrativa, en el término de diez días hábiles, contados desde el día en que se le notificase el fallo de la Junta, para que, si no comparecía, se le declarase en rebeldía, y se le condenase a pagar los gastos de litigio, y a no poder volver a contratar con el Estado, ni a obtener la Real aprobación.

Madrid 12 de Agosto de 1859.—Intendente, Secretario, José Ruiz y Belluga.

Modelo de proposición para contratar las condiciones establecidas para contratar, con destino al servicio de utensilios del distrito de Cataluña, 9.000 mantas de lana, e impuesto de las reglas consignadas para la celebración de la subasta en el número (tantos) de la Gaceta del... y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujeción a los tipos a que ha de arreglarse, se comprometo a cumplir dichas condiciones y a encargarme de la entrega de la totalidad de dichas mantas (o la mitad de ellas) al precio de... cada manta.

Y para que sea válida esta proposición, se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

Fecha y firma del licitador.

INTENDENCIA DE EJERCITO Y DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA

ANUNCIO

Debiendo procederse a contratar por un año, a contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso, que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850, y adiciones y modificaciones introducidas posteriormente por otras Reales órdenes, corresponde a las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil, residentes y transeúntes en Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Segovia, Toledo y Torre-Segura, se convoca por el presente a una pública y formal licitación, con entera sujeción a las reglas y formalidades siguientes: 1.º Las subastas serán simultáneas, y tendrán lugar en los estrados de esta Intendencia y en las Comisarias de guerra de los expresados puntos, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, a la una del día 10 de Setiembre próximo, con arreglo a lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 e instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones y el del precio límite, estará de manifiesto en dichas dependencias. El precio límite se publicará en todas partes ocho días antes del señalado para la subasta.

carriles, admisibles según el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal. En el caso de presentarse a licitación alguno de los actuales asentistas de provisiones, se le admitirá como garantía de su proposición, según lo dispuesto en el Real orden de 10 de Diciembre de 1853, una certificación expedida a su solicitud por la Intervención de este distrito, en que se haga constar el importe a que ascienda la fianza subsistente de su contrato, la cual quedará igualmente sujeta a la responsabilidad de la licitación. Si dicha fianza no alcanzase a la garantía exigida o fuese preciso deducir de su importe alguna parte en resguardo de descubierto ya reconocido, se completará la garantía en la forma que por punto general determina la presente regla.

3. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el tribunal de subasta. Principiada el acto no podrán admitirse más ni tampoco retirarse las presentadas. Dada la hora de empezar la subasta se principiará a redactar el acta, haciendo constar los pliegos cerrados, cuyo número se contará y se irán abriendo y leyendo estos sucesivamente para que su contenido se inscriba en la misma, sin permitirse discusión. No se admitirán las proposiciones que sean superiores a los precios límites en sus resultados totales, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos, como son el depósito hecho y las demás reglas establecidas en el modelo, declarándose solo aceptable la que resulte más ventajosa.

4. Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos o más iguales y admisibles, considerarán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos o provincias en particular: cerrada la licitación, el Presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposición que haya resultado más ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5. Cuando la proposición mas beneficiosa obtenida en el punto donde debe realizarse el servicio fuese igual a la aceptada por el tribunal de subasta de esta Intendencia, se verificará nueva licitación en esta corte, en los estrados de la misma, el día y hora que se señalará con la debida anticipación, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose a la adjudicación del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa conforme a lo establecido en la anterior regla.

6. El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobación del Gobierno de S. M.

7. El compromiso del mejor postor principiará desde que se verifique el remate a su favor y solo cesará su empeño en el caso de que no merezca aquel la Real aprobación.

8. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados a hallarse presentes o legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 11 de Agosto de 1859. -El Secretario, Manuel de Fuentes.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Aranzueque.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia se sacan en pública subasta

las leñas de roble del monte de estos propios, denominado Rebollo, graduadas en 8.696 cargas de diez arrobas, al tipo de 1 real y 20 céntos cada una; advirtiéndose que el rematante estará obligado a satisfacer el importe de las que resulten de más, o por el contrario, no satisfará el número de las calculadas, si resultasen de menos. Las personas que gusten interesarse acudirán a su remate, que se celebrará a los treinta días contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín de esta provincia, en la Sala consistorial de esta villa de diez a doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Ararazuque 11 de Agosto de 1859. -El A. C., Gregorio Gomez, P. S. M. Prudencio Salas, Secretario.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial, para que si alguna persona tuviese que exponer algo en pro o en contra, lo haga en término de quince días pasado el cual se dará al expediente el curso que corresponda.

Hita 16 de Agosto de 1859. -El Alcalde, Presidente, Santos Lopez.

Relación de las cantidades en que han sido las pérdidas sufridas por Juan Miguel Vazquez, vecino que fue en esta población durante la última guerra civil.

Interesado. Juan Miguel Vazquez, y por el Padrino Blas. Total. 200 cabezas de ganado, janar. 4.000 Total. 4.000

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Orihuela.

La conducta de boticario de Orihuela del Tremedal, Bronchales y Orea, en concordia, se halla vacante a San Miguel de Setiembre próximo viniente, su dotación consiste en 5.600 rs. 80 fanegas de trigo, casa franca y libre de cargas concegiles, ademas tendrá 500 rs. por la plaza de pobres del pueblo de Orihuela, pagado todo por los respectivos Ayuntamientos al finar su contrato. Las solicitudes se dirigirán a la Secretaría del Ayuntamiento de Orihuela, hasta el día 8 de Setiembre, en que se proveerá.

Orihuela 16 de Agosto de 1859. -El A. C. Ceferrino Hernandez, Miguel Vazquez, Secretario.

ficará en las Salas de Ayuntamiento el día 20 de Setiembre, de diez a doce de su mañana, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones en el acto del remate.

Yélamos de Abajo 19 de Agosto de 1859. -El A. C., Felipe Sanchez, P. A. D. A. José Aragonés, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Renera.

Terminado el amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento de 1860, se anuncia al público a fin de que los contribuyentes puedan enterarse del mismo, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, hasta el día 30 del actual, durante cuyo término podrán presentar las reclamaciones que crean necesarias.

Renera 16 de Agosto de 1859. -El T. A., Antonio Guillermo Jimenez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sotodosos.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles en el año de 1860, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el 15 al 28 inclusive, en cuyo tiempo se admitirán las reclamaciones que sean justas.

Sotodosos 15 de Agosto de 1859. -El Alcalde, Mariano Orin Cobos. -El Secretario, Miguel Balbino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cogollor.

Hallándose concluido el cuaderno de amillaramiento de esta villa, o sea, riqueza rústica, urbana y ganadería que ha de regir para el año de 1860, el Ayuntamiento constitucional y Junta pericial de la misma han dispuesto se halle de manifiesto por espacio de diez días en la Secretaría del mismo a contar desde el día de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo serán oídas todas las reclamaciones que se funden en derecho, pasado el cual no serán oídas.

Cogollor 18 de Agosto de 1859. -El Alcalde, Domingo Santos. -P. A. D. A. C. Valeriano Rojo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torremocha de Jadraque.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, se procederá al remate de cuatro robles y cuatro encinas de los montes de este pueblo, cuya subasta tendrá lugar a los treinta días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, en las Casas consistoriales, de diez a doce de su mañana, bajo el tipo de 30 rs. cada uno de los ocho árboles, bajo el pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría de manifiesto en el acto del remate.

Torremocha de Jadraque 1. de Agosto de 1859. -El P., Mauricio Lozano. -P. A. D. A. Blas Daza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yélamos de Abajo.

Con permiso de el Sr. Gobernador civil de esta provincia se subastarán los pastos del cuartel del monte titulado Húmbria, de esta villa, para poder pastar desde 1. de Octubre hasta fin de Marzo próximo venidero, con 150 cabezas de ganado cabrio y 200 de lanar, bajo los tipos de 5 rs. por las primeras y 2 por las segundas: el remate se verifi-

cará en las Salas de Ayuntamiento el día 20 de Setiembre, de diez a doce de su mañana, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones en el acto del remate.

Yélamos de Abajo 19 de Agosto de 1859. -El A. C., Felipe Sanchez, P. A. D. A. José Aragonés, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cercadillo.

Hallándose terminado por esta Junta pericial el amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de tipo al repartimiento del año de 1860, desde hoy queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los contribuyentes en el comprendidos, tanto vecinos como forasteros, puedan enterarse de la evaluación que a cada uno se les ha fijado, y usar del derecho que la ley les concede; en el bien entendido que transcurrido este tiempo sin haberlo verificado, no se admitirán reclamaciones de ningún género.

Cercadillo 16 de Agosto de 1859. -El P., Pedro Sanchez. -Por su mandado, Balbino Cabrera, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Almadrónes.

El amillaramiento para el reparto de la contribución territorial de esta villa en el año de 1860 se halla concluido; en su virtud el Ayuntamiento y Junta pericial han dispuesto se exponga al público por término de quince días en la Secretaría del mismo, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que estimen justas, teniendo entendido que pasado el 4 de Setiembre, no serán oídas.

Almadrónes y Agosto 19 de 1859. -El A. C., Manuel Maria de Cortés.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Carabias.

Terminado el amillaramiento de esta villa y su agregado Cirueches para el año próximo viniente de 1860, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que empezarán a contarse desde el en que tenga efecto su inserción en el Boletín oficial de la provincia, dentro de los cuales serán oídas las reclamaciones que se presenten.

Carabias y Agosto 18 de 1859. -El A., Baltasar Ortega.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Semillas.

Terminado el amillaramiento de la riqueza de este pueblo que ha de servir de base para el año de 1860, se halla expuesto al público desde este día, en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el 25 del corriente, en cuyo tiempo se admitirán las reclamaciones que se hicieren.

Semillas 15 de Agosto de 1859. -El Alcalde, Frutos Alonso. -Felipe Gil, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de la Torre del Vulgo.

A pesar del anuncio inserto en el Boletín oficial del miércoles 23 de Febrero, núm. 23, son muy pocos los forasteros contribuyentes en esta villa que han presentado sus relaciones de riqueza; y como no pueda demorarse por mas tiempo su presentación, se les previene, que si en el término de cinco días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial no las presentan los vecinos de Hita, Taragudo, Heras y Cañizar, se les declaran incurso en la multa que marca el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y responsables al pago del importe de la evaluación que se hará de oficio.

La Torre del Vulgo 12 de Agosto de 1859. -El Alcalde, Miguel Diaz. -El Secretario, José de Orantes.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro, núm. 21.

(c) Ministerio de Cultura 2006